

REITERA REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL FORESTAL LEÓN DEL TITULAR A ENERGÍA LEÓN S.A., BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2064

SANTIAGO, 15 de septiembre de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-003-2021; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos nuevos o de aquellos que cuenten con una resolución de calificación ambiental (en adelante, “RCA”), que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

3° El literal b) del artículo 35 de la LOSMA, establece que la elusión y el incumplimiento a un requerimiento de ingreso al SEIA, constituye una infracción sancionable por la Superintendencia.

4° En este contexto, con fecha 19 de febrero de 2020, ingresó una denuncia ciudadana en contra del titular Energía León S.A., por contaminación de aguas subterráneas y del río Itata, a la cual se le asignó el **ID-10-XVI-2020**.

5° Lo anterior motivó que se diera inicio a actividades de fiscalización, las cuales motivaron la apertura del expediente **DFZ-2020-3216-XVI-RCA**, el cual concluye que al proyecto fiscalizado le aplican las tipologías g), k) y m) del artículo 10 de la Ley N°19.300, en atención a lo establecido en los literales g.1.3), k.1) y ,.3)

6° Dicha conclusión, motivó la apertura del procedimiento **REQ-003-2021**, dentro del cual con fecha 23 de junio de 2021, mediante la Resolución Exenta N°1455, la SMA requirió el ingreso del proyecto al SEIA, bajo apercibimiento de sanción, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de un cronograma de trabajo donde se indiquen las acciones y plazos en que será ingresado al SEIA el proyecto “Complejo Industrial Forestal León”.

7° Dicho acto fue notificado al titular mediante correo electrónico a las casillas antoniovinuela@forestalleon.cl alejandroarias@energialeon.cl, con fecha 29 de junio de 2021; **por lo tanto el plazo otorgado se cumplió con fecha 12 de julio del presente año**, no obstante, habiéndose cumplido con creces el plazo, a la fecha el titular no ha presentado el cronograma de trabajo requerido y no ha materializado el ingreso de su proyecto al SEIA.

8° En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: REITERAR, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, a la empresa ENERGÍA LEÓN S.A., RUT N°76.166.356-9, en su carácter de titular del “Complejo Industrial Forestal León”, ubicado en Ruta O-224 Lote B 5.2, camino Menque, comuna de Coelemu, Provincia del Itata, Región de Ñuble, el ingreso de las obras descritas en la presente resolución, ya que configuran las tipologías de ingreso establecidas en los literales g.1.3), k.1) y m.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

SEGUNDO: OTORGAR UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto “Complejo Industrial Forestal León”.

TERCERO: PREVENIR (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

CUARTO: FORMA Y MODO DE EVACUAR EL TRASLADO CONFERIDO. En atención a la emergencia sanitaria suscitada por el brote de COVID-19, las observaciones, alegaciones y pruebas que estime pertinente acompañar a este procedimiento, deben ser enviadas desde una casilla de correo válida a oficinadepartes@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas, mientras que el asunto debe indicar **“Presenta cronograma REQ-003-2021”**.

En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos anteriormente señalados, estos sean ploteados y remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

QUINTO: APERCIBIMIENTO, lo señalado en el resuelvo primer, se realiza bajo el apercibimiento de derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento para que dé inicio a un procedimiento sancionatorio por cumplir con lo dispuesto en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

PTB/GAR/BOL

Notificación por carta certificada:

- Sr. Antonio Viñuela Miranda, representante legal de Energía León S.A. Correo electrónico: antoniovinuela@forestalleon.cl alejandroarias@energialeon.cl

C.C.:

- Servicio de Evaluación Ambiental región de Ñuble. Correo electrónico: oficinapartes.sea.nuble@sea.gob.cl
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Fiscal, SMA
- Oficina Regional de Ñuble, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-003-2021

Exp. N°22.474/2021



Código: **1631741837651**
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

